

Proyecto de ORDEN , de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica parcialmente la Orden 17/2017, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, que promuevan la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte.

La Orden 17/2017, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana que promuevan la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, permanece plenamente vigente, pero resulta necesario una modificación de esta norma para adaptarla a la realidad social actual y atender debidamente las características, condiciones y necesidades de los programas de integración y de las entidades deportivas.

Desde la entrada en vigor de la citada orden, se ha observado la necesidad de una mejor definición y ponderación de los criterios establecidos inicialmente para lograr una distribución más acorde con la calidad del programa deportivo presentado, incrementando el peso de este criterio en relación con el resto y estableciendo una puntuación mínima para garantizar una calidad suficiente en los programas presentados.

Si bien se mantienen los preceptos de la orden mencionada, se considera necesaria una modificación de esta orden para dar un impulso a los proyectos de integración de entidades deportivas. Por ello, se ha estimado oportuno que las entidades beneficiarias de estas subvenciones sean únicamente entidades deportivas sin ánimo de lucro en cualquiera de las tipologías que se establecen en la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y que cumplan el requisito de estar inscritas en el Registro de Entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y facilitar su conocimiento y comprensión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se observa que los términos en los que se expresan algunos artículos de esta orden pueden inducir a confusión y es necesario, por tanto, una modificación para clarificarlos.

En la elaboración de la presente orden se han seguido los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases no precisan notificación a la Comunidad Europea al no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, y la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DOUE C 262, 19.07.2016), dado que estas ayudas no tienen carácter selectivo por tramitarse en régimen de concurrencia competitiva, se consideran únicamente criterios objetivos para su concesión, se excluye el deporte profesional y no tienen ningún efecto sobre el comercio de los estados miembros.

Por ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como el Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, vistos los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada, el resultado

del trámite de audiencia efectuado y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo único. Modificación de la orden

Se aprueba la nueva redacción de los apartados y preceptos que se indican en el anexo de forma que se modifica la Orden 17/2017, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, que promuevan la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, quedando afectados, en parte o en su totalidad, el título y los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

Artículo 5. Comisión técnica de evaluación y baremo aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La presente orden no supone incremento del gasto, por tanto su aprobación no ocasiona ninguna incidencia presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

El conseller de Educación, Cultura y Deporte,
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANEXO

Nueva redacción del título y de los artículos afectados por la modificación de la Orden 17/2017, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte.

Primero

Se modifica el título de la Orden 17/2017 que queda con la siguiente redacción:

Orden 17/2017, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades deportivas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana, que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte.

Segundo

Se modifica el artículo 1 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a entidades deportivas sin ánimo de lucro para programas que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, excluyendo la participación en competiciones oficiales.
2. A los efectos de esta orden, se consideran colectivos de la diversidad aquellos que sufren discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, religión, creencia, etnia, cultura, lengua, situación de pobreza, discapacidad o diversidad funcional o cualquier otra condición que sea motivo de intolerancia.
3. A los efectos de esta orden, se consideran entidades deportivas sin ánimo de lucro los clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, agrupaciones de recreación deportiva y las asociaciones de federaciones deportivas, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro con secciones deportivas o secciones de recreación deportiva legalmente constituidas.
4. A los efectos de esta orden, se consideran competiciones oficiales todas las actuaciones y conceptos de gasto correspondientes a su participación, incluidos el entrenamiento, inscripciones, licencias, personal, transporte, alojamiento, etc.

Tercero

Se modifica el artículo 2 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 2. Entidades Beneficiarias y requisitos.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que realicen programas que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, que desarrollen su actividad dentro del ámbito competencial de la Generalitat y que puedan obtener la condición de beneficiarias por no concurrir ninguna de las circunstancias que lo impiden, las cuales se detallan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya documentación que lo acredite se adjuntará en la correspondiente solicitud de subvención, según el artículo 4 de la Orden 17/2017, de 12 de mayo.
2. Las entidades deportivas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana e inscritas en el Registro de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
3. Las entidades solicitantes deberán evidenciar de forma inequívoca, a través del programa presentado que son las organizadoras de la actividad.
4. En cada convocatoria anual únicamente se podrá presentar una solicitud por entidad deportiva.

5. Las entidades privadas sin ánimo de lucro con secciones deportivas o secciones de recreación deportiva titulares de centros de acción social (centros de rehabilitación e integración social, centros específicos para personas con enfermedad mental crónica, residencias, centros ocupacionales, centros de día, viviendas tuteladas, centros de menores, etc.), únicamente podrán presentar programas deportivos de integración por actividades especiales distintas a las prestaciones y servicios ordinarios de actividades físico-deportiva que son parte inherente de la programación de estos centros.

Cuarto

Se modifica el artículo 5 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5. Comisión técnica de evaluación y baremo aplicable

1. Se constituirá una comisión técnica de evaluación formada por cinco miembros, designados por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de deporte, encargada del estudio y valoración de las solicitudes presentadas.
2. Esta comisión estará compuesta por la persona que ocupe la subdirección de la dirección general con competencias en materia de deporte, que la presidirá, la persona que ocupe la jefatura del servicio con competencias en la tramitación de estas subvenciones y tres técnicos o técnicas de la dirección general o de las direcciones territoriales de deporte con competencias en materia de deporte, una de las cuales actuará como secretario o secretaria de la comisión.
3. En su composición deberá atenderse el principio de presencia equilibrada por razón de sexo, establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El régimen jurídico de la comisión será el establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.
4. La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a la calidad y viabilidad del programa deportivo de integración hasta una puntuación máxima de 100 puntos y de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Fundamentos del programa deportivo, hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará la justificación, adecuación y concreción del programa, afianzamiento y objetivos.
 - b) Calidad técnica del programa deportivo, hasta un máximo de 40 puntos. Se valorarán las actividades físicas y deportivas a desarrollar, sus características, condicionantes y participantes.
 - c) Ámbito territorial del programa deportivo, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará el mayor ámbito territorial y las dificultades que conlleva.
 - d) Recursos humanos, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará el personal implicado directamente en el programa, así como su cualificación profesional.
 - e) Viabilidad económica, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la capacidad de autofinanciación y ajuste del presupuesto.
 - f) Otros criterios de interés social, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la implantación de medidas de igualdad, creación de empleo para personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y para otras personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, así como la realización de otros programas deportivos de interés social.
5. Para determinar la puntuación final de cada una de las entidades se establecerá una ponderación en función de la puntuación obtenida inicialmente en la valoración, de acuerdo con los siguientes niveles:
 - o Entidades con 80 o más puntos: Puntuación obtenida * 1,30
 - o Entidades con 70 o más puntos: Puntuación obtenida * 1,20
 - o Entidades con 60 o más puntos: Puntuación obtenida * 1,10
 - o Entidades con menos de 60 puntos: Puntuación obtenida * 1
6. Para la concesión de la subvención, las solicitudes deberán obtener una puntuación mínima sobre la puntuación global máxima de 100 puntos que será establecida por la comisión técnica de evaluación según la puntuación de las solicitudes presentadas.
7. La cuantía económica de la subvención obtenida por cada entidad se calculará aplicando la siguiente fórmula:
 - o $F1 = (FT/PT)*P1$; siendo:

- F1: Subvención para la entidad 1.
 - FT: Presupuesto total disponible de la convocatoria.
 - PT: suma de las puntuaciones obtenidas por todas las entidades beneficiarias tras aplicar el apartado anterior.
 - P1: puntuación obtenida por la entidad 1 tras aplicar el apartado anterior.
8. Se establecerán los siguientes límites de subvención:
- a) Se podrá subvencionar como máximo entre el 50% y el 80% del presupuesto aceptado del programa. El porcentaje máximo subvencionable se concretará en cada convocatoria anual.
 - b) La subvención máxima a percibir será entre 10.000 euros y 20.000 euros. La cantidad máxima se concretará en cada convocatoria anual.
9. Una vez aplicado el cálculo, se procederá a ajustar los importes en aquellos casos en que la cantidad resultante supere el importe de subvención solicitada por la entidad o supere los límites de los condicionantes referidos en el apartado anterior. El presupuesto remanente se repartirá entre el resto de programas de manera proporcional al número de puntos conseguidos. Dicho procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario.
10. A efectos de determinar la cuantía individualizada de la subvención que deba corresponder al programa, la Comisión de Evaluación de las ayudas objeto de la presente orden de bases, podrá aplicar, en su caso, lo dispuesto el artículo 170.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificando en congruencia la cuantía de subvención solicitada.